

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 132-2013-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Heldy Angélica Huaylinos Silva, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 844-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, doña Heldy Angélica Huaylinos Silva fue nombrada como Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 970-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2226 del 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Heldy Angélica Huaytinos Silva. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 30 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, quedando en reserva hasta el día 14 de marzo de 2013, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la evaluada registra una medida disciplinaria de amonestación; asimismo registra siete quejas, de las cuales dos fueron concluidas por sobreseimiento, dos fueron archivadas en una se declaró improcedente la apertura de proceso disciplinario y en otra, se declaró improcedente abrir investigación preliminar, dos se encuentran como pendiente y la última se encuentra como proceso disciplinario en trámite. No registra cuestionamientos en su contra, y por otro lado registra un documento de apoyo y cinco reconocimientos a su labor. En lo referente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Piura los años 2004, 2006 y 2010, registra aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna por ningún colegio profesional. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En condición de demandante registra un proceso de colocación familiar que fue declarada fundada la demanda, y como denunciada registra dos procesos por prevaricato que concluyeron con sobreseimiento;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.70 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 27.30 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.61 puntos, haciendo un puntaje total de 19.33 sobre 20 puntos, Respecto a celeridad y rendimiento, se aprecia una sostenida

The state of the s

4

N° 132-2013-PCNM

tramitación de los procesos a su cargo. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio jurisdiccional. No registra publicaciones y en relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos, tiene el grado de Maestra en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional de Piura y egresada del Doctorado en Derecho de la referida Casa de Estudios, también es egresada de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. No ejerce docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el camplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Heldy Angélica Huaylinos Silva durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos giosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de fecha 14 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Heldy Angélica Huaylinos Silva; y, ratificaria en el cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Registrese, comuniquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Regiamento de Evaluación y ratificación vigente.

A

LUIS MÁEŽONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 132-2013-PCNM

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada Heldy Angélica Huaylinos Silva, Fiscal Provincial en lo Penal de Piura, es el siguiente:

Primero: Que, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función, conforme lo dispone el artículo 146º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, caso contrario no serán ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura. Siendo el caso específico de la magistrada Heldy Angélica Huaylinos Silva, Fiscal Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Lima, de la lectura de su informe individual de evaluación correspondiente a la Convocatoria Nº 004-2012-CNM, que comprende desde el 3 de diciembre de 2003 hasta la fecha de su entrevista.

Se advierte, que en el <u>rubro conducta</u>, la magistrada registra ocho medidas disciplinarias todas por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, de las cuales cinco se encuentran concluidas y tres en trámite, lo que le mereció en una de ellas, una amonestación recaída en el expediente 2008-234. Por otro lado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1572-2010-MP-FN, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2010, se declara fundada la denuncia formulada contra la magistrada por su actuación como fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial de Piura, por la presunta comisión del delito de prevaricato, por la emisión del Dictamen N° 12-2005, correspondiente al expediente de semi libertad N° 2005-1336. En ese sentido, se debe tener presente que el Tribunal Constitucional en el expediente N° 02607-2008-PA/TC, al analizar los contenidos abstractos descritos en el artículo 31, inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, hace referencia que el Consejo Nacional de la Magistratura ha definido la inconducta funcional como "el comportamiento indebido, activo u omisivo, que sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad (...)".

Segundo: En el sub rubro de participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos a su labor desarrollada, cuenta con una expresión de apoyo por parte de los representantes del Frente Cívico de Defensa de los intereses de Piura; asimismo, el magistrado ha declarado en el formato de datos que cuenta con cinco reconocimientos, entre los que destacan la del Colegio de Abogados de Piura, Gobierno Regional de Piura y el Frente Cívico de Defensa de los Intereses de Piura; sobre el particular, revisada la documentación sustentatoria se advierte que en estricto no se tratan de reconocimientos propiamente dicho, sino que responden a su participación como docente en la actividades publicas realizadas por estas entidades; por lo que, a opinión de esta Consejera no resulta relevante. En el sub rubro de procesos judiciales, la magistrada registra dos procesos en calidad de denunciada por el delito de prevaricato, los mismos que se encuentran sobreseídos; en suma, del análisis de los actuados resulta ser un recurrente que la evaluada sea investigada por el delito de prevaricato lo que causa interés a esta parte.

Tercero.- Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, en calidad de decisiones, se admitieron y calificaron un total de dieciséis resoluciones, conforme a la muestra analizada el desempeño de la magistrada en este rubro sería normal. En cuanto a la calidad en gestión de procesos han sido calificados un total de doce expedientes, apreciándose que tiene un buen desempeño. En el rubro celeridad y rendimiento a criterio de los señores consejeros no se puede definir con precisión los porcentajes de producción se determinará en forma idónea. Respecto, a organización de trabajo, la magistrada ha cumplido con presentar sus informes correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011,

obteniendo una calificación de buena; asimismo, la magistrada no ha presentado publicaciones. Finalmente, en Desarrollo Profesional ha obtenido el máximo puntaje de cinco puntos;

Cuarto: Que, el proceso de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante el periodo de siete años, debiendo acreditar la magistrada copulativamente el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que guarde las condiciones debidas para continuar en el cargo. En el presente caso, si bien es cierto la magistrada registra un desempeño aceptable en el rubro idoneidad, éstos deben ser valorados conjuntamente con su desempeño conductual durante el periodo de evaluación, el mismo que evidencia deficiencias y controversias que no permiten generar la convicción que garantice un adecuado servicio de justicia a la ciudadanía, al entender de la Consejera miembro del pieno;

En consecuencia, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación; y, teniendo en cuenta todos los aspectos de la evaluación, queda establecido que doña Heldy Angélica Huaylinos Silva, no satisface las exigencias conductuales que justifiquen su permanencia en el servicio. Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, mi voto es porque no se le renueve la confianza a la magistrada Heldy Angélica Huaylinos Silva; y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura;

S.C.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El Fundamento del voto singular del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Heldy Angélica Huaylinos Silva, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero: Que, de la revisión de los distintos parámetros de evaluación establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, se advierte que en lo que se refiere al sub rubro calidad de decisiones, la magistrada doña Heldy Angélica Huaylinos Silva ha presentado, en su gran mayoría, resoluciones de archivo definitivo, en donde no promueve la acción penal en los distintos casos sobre presuntos ilícitos de los que tuvo conocimiento en su desempeño fiscal.

Segundo: Que, dicho aspecto fue materia de preguntas durante la entrevista pública, señalando la magistrada lo siguiente a modo de explicación: "...con el nuevo Código Procesal Penal hay casos en los que luego de investigar y evaluar, se dispone no formalizar; caso contrario ocurrla con el Código de Procedimientos Penales en el que el Fiscal prácticamente se dedicaba a formalizar, formalizar, sin detenimiento, sin el debido cuidado; toda vez de que con el nuevo Código Procesal Penal hay que ver muy bien qué caso uno va a llevar a la Corte, verificar los elementos subjetivos y objetivos del caso en sí...".

Tercero: Que, la respuesta brindada por la magistrada evaluada no sólo no explica por qué a efecto del presente proceso de evaluación integral y ratificación ha presentado casi en su totalidad resoluciones de archivo definitivo, lo que impide valorar integramente su desempeño como autoridad fiscal en su función de perseguidor del delito en tanto titular de la acción penal, sino que además revela por parte de la magistrada una grave percepción sobre sus funciones a lo largo de todo el periodo de evaluación al indicar que con el nuevo Código Procesal Penal "hay que ver muy bien qué caso uno va a llevar a la Corte" mientras que con el Código de Procedimientos Penales, a su parecer, "el Fiscal prácticamente se dedicaba a formalizar, formalizar, sin detenimiento, sin el debido cuidado" las denuncias bajo su conocimiento; afirmación que resulta inaceptable por parte de una autoridad fiscal ya que tanto con una normativa u otra, su labor debe ser realizada con la debida diligencia, desprendiéndose de su propio dicho que no se ha desempeñado de esa manera durante todo el periodo de evaluación.

Cuarto: Que si bien es cierto, la magistrada en general tiene resultados aceptables en conducta e idoneidad, las afirmaciones vertidas durante su entrevista personal revelan una actitud que no resulta propia de su condición como autoridad fiscal, denotándose de sus respuestas falta de compromiso con su labor de defensa de la legalidad y persecución del delito, lo que de ninguna manera se condice con los principios y valores que todo representante del Ministerio Público debe resguardar en procura de garantizar la respetabilidad y credibilidad del servicio de justicia ante la ciudadanía, lo que no genera la confianza que cumpla las condiciones necesarias para mantenerse en el desempeño de su función.

Por consiguiente, mi voto es porque no se ratifique a doña Heldy Angélica Huaylinos Silva en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura.

S.C.

LADIMIR PAZ DE LA BARRA